



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 28 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 243

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 26.)

Administración de Hacienda

CIRCULAR

Carruajes de lujo

Próxima la época en que con arreglo al art. 20 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre del 1899, debe formarse por los señores Alcaldes de los pueblos y por la Administración de la capital, los Padrones del mencionado impuesto; cree de su deber esta Dependencia llamar la atención de los poseedores de los vehículos de referencia para que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 del citado Reglamento, presenten desde el día de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el cinco de Noviembre próximo, a las autoridades mencionadas, las relaciones duplicadas de los coches que posean, expresando la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para su arrastre, si están contruidos para enganchar una sola caballería ó más de una, el uso á que se destinan y el pueblo, calle y número en que se hallan situadas las cocheras.

En igual obligación de presentar altas por duplicado, están los dueños de los automóviles, no destinados á la conducción de viajeros, y si solo al recreo de sus poseedores, expresando en las relaciones de alta el número de asientos de cada uno de los vehículos que posean; á fin de que por los Sres. Alcaldes sea hecha en el padrón la liquidación de su impuesto, con arreglo á la tarifa señalada en la Real orden de 6 de Agosto de 1900 en la que se dispone que dicha tarifa se considere como adición al art. 1.º del Reglamento de carruajes.

Todos aquellos poseedores que crean hallarse comprendidos en las exenciones establecidas por el ar-

tículo cuarto del Reglamento, están en el deber de solicitarlas de la Administración por medio de instancia, para que una vez tramitado el expediente en debida forma pueda ó no reconocérseles el derecho que les asista.

Los alquiladores de carruajes de lujo están en el deber de pagar á la Hacienda el impuesto de los mismos, sin perjuicio del derecho que les asiste de exigirlo y cobrarlo á sus abonados; y en tal concepto, tienen necesidad de cumplir lo prevenido en el art. 10 del expresado Reglamento.

Tan pronto se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los Sres. Alcaldes de los pueblos lo darán á conocer pidiendo su inserción en los periódicos locales donde los hubiere y empleando los demás medios de costumbre en los otros puntos, á fin de que todos los interesados puedan tener oportuno conocimiento del deber que les impone el mencionado Reglamento sobre presentación de la relación duplicada de alta, en la inteligencia de que aquellos que omitieran esta formalidad, ya se hallaren ó no exento, se considerarán incurso en defraudación, sin que el alegar ignorancia pueda excusarles de la responsabilidad que contraigan.

Los padrones de carruajes de lujo han de ser remitidos por duplicado á la Administración de Hacienda, en todo el mes de Noviembre, á los cuales han de acompañarse todas las declaraciones presentadas por los interesados, debidamente informadas y las reclamaciones que se formulen, extendiéndose el padrón original en papel de la clase undécima ó sea una peseta.

Asimismo remitirán á esta Administración todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, antes del 15 de Noviembre, copia certificada del acuerdo de la Corporación para determinar el tanto por ciento del recargo municipal que ha de gravar el impuesto según dispone el artículo 18 del Reglamento.

Los pueblos donde no existan carruajes de lujo, sujetos al pago remitirán los encargados de formular el padrón, certificación negativa que así lo acredite en cumplimiento del art. 21 del repetido Reglamento.

La Administración espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, que en este importante servicio no omitirán medio alguno para realizarlo dentro del plazo fijado, empleando cuantos medios estén á su alcance para que el im-

puesto no resulte ilusorio y vengan á tributar todos los que legalmente no se hallen exentos del pago; evitándose por este medio perjuicios que indefectiblemente habrán de originarse á los que pretendiesen eludir el pago sin causa justificada.

Oviedo 7 de Octubre de 1903. — El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.270

Anuncio de rectificación

No habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de Ciudad Real con quince días de antelación al señalado para la celebración de la subasta que determina el artículo 3.º del Decreto de 14 de Abril de 1873, el anuncio correspondiente para contratar el suministro de Hierros y Aceros, publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 281, esta Dirección ha acordado hacer nuevo señalamiento para verificar la mencionada subasta que tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo á la hora anunciada.

Almadén 20 de Octubre de 1903. — Eusebio de Gárate.

R. al núm. 2.295

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

D. José Bernardo y Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Felgueroso Hermanos», ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á Laviana», sita en el concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones Laviana núm. 9.165, Laviana segunda, núm. 6.078, y Segunda Vanguardia, núm. 8.120, cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número

14.071 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 9 de Octubre de 1903. — José Suárez.

Que D. Felipe Pérez del Rey, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Benigno de Arce ha presentado solicitud de demasia de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasia á La Unión de los Tres», sita en el concejo de Peñamellera Alta. Verifica su designación en la forma siguiente: Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «La Unión de los Tres», número 11.810; «Félix», número 11.133; «Ampliación á mina Félix», número 11.976, y «Natividad», núm. 10.930 cuyo terreno franco no se presta á

la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 13.512, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 9 de Octubre de 1903. — José Suárez.

Oviedo 9 de Octubre de 1903. — José Suárez.

Pliego general de reglas facultativas

1.^a En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.^a En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se aparecerán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.^a El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.^a La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrán verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podoles ó corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando lo concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

19. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

20. Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

21. Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

22. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

23. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

24. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

25. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle; sin cuyo requisito serán nulas.

26. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó flón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limi-

tándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

27. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla quince.

28. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

29. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

30. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

31. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

32. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Gozon**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, aprobado por la Superioridad se sacan á pública subasta los derechos y recargos autorizados de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del ramo, por término de tres años que dará principio el 1.^o de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1906.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de las Consistoriales á las doce del día quince de Noviembre próximo y durará una hora por el sistema de pujas á la llana.

El tipo para la misma será el de 42.268,51 pesetas en cada un año,

no siendo admisibles posturas que no cubran el tipo.

Para tomar parte en la licitación es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en poder de la Comisión de subasta, el cinco por ciento del tipo anual, siendo la fianza definitiva que constituirá el que resulte arrendatario, el veinticinco por ciento de la cantidad anual á que ascienda el remate, debiendo consistir dicha fianza en metálico, billetes del Banco de España ó títulos de la Deuda del 4 por 100 al tipo de cotización en la Bolsa de Madrid.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta.

Luanco 25 de Octubre de 1903.
—El Alcalde, José M. Prendes.
R. al núm. 2.279

Alcaldía de Villayón

D. Ceferino García Loreda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy, por falta de licitadores la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este concejo, para el próximo año de 1904, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, con la consiguiente rectificación de precios para el día primero del próximo mes de Noviembre y horas de diez á doce en estas Consistoriales.

Villayón Octubre 22 de 1903.—
Ceferino García Loreda.
R. al núm. 2.268

Alcaldía de Llanera

El día 14 del próximo Noviembre y hora de las dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema acostumbrado y por término de uno á cinco años, la primera subasta de arriendo en venta libre de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en la tarifa primera con inclusión de los alcoholes aguardientes y licores por el tipo anual de 31 209,42 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para ser licitador es requisito indispensable consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo anual como fianza provisional.

Llanera 24 de Octubre de 1903.
—El Alcalde, Ramón G. Miranda.
R. al núm. 2.278

Alcaldía de San Martín del Rey

Don Dionisio Fernández Nespral, Alcalde del Ayuntamiento de San Martín del Rey.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por la Corporación, se celebrará subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, el día 6 de Noviembre próximo, á las catorce, para contratar las obras de reparación y ensanche del camino denominado travesía de la Consistorial, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1.428 pesetas 49 céntimos.

El acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial y será presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico.

Para ser licitador se precisa consignar en la Depositaria municipal la cantidad de 71 pesetas 41 cénti-

mos, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto, cuyo resguardo y cédula personal de los licitadores se entregarán á la mesa de la proposición extendida en papel de la clase undécima y redactada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

El contratista contrae la obligación de terminar las obras en el plazo de treinta días y abonar los gastos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y de formalización de contrato, y percibirá el importe de las obras á los ocho días de ser aquéllas ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones facultativas y de subasta, proyecto y presupuesto de las obras se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que lo examinen los que deseen hacerlo.

San Martín del Rey 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Modelo de proposición

D. Fulano de Tal, domiciliado en....., según cédula personal y resguardo de la garantía provisional que acompaña, enterado del anuncio de subasta de las obras de reparación y ensanche del camino Travesía de la Consistorial, se compromete á ejecutar dichas obras en la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra precisamente).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.290

Alcaldía de Las Regueras

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y urbana formados para el próximo ejercicio de 1904, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante la Junta pericial los recursos que estimen procedentes.

Las Regueras Octubre 23 de 1903.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Manuel Alvarez.

R. al núm. 3.274

Alcaldía de Coaña

Hallándose terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución urbana de este concejo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Coaña 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 2.271

Alcaldía de Aller

D. Ignacio Hevia y Viciella, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller

Hago saber: Que terminado el repartimiento de Urbana para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días.

Lo que se hace público á fin de que los interesados que quieran examinarlo lo verifiquen en el plazo estipulado, el cual terminado no se admitirá reclamación alguna.

Cabañaquinta 24 de Octubre de 1903.—Ignacio Hevia.

R. al núm. 2.272

Alcaldía de Pola de Siero

Ultimados los repartimientos de inmuebles para el próximo ejercicio de 1904, quedan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Pola, Octubre 23 de 1903.—Joaquín Esnal.

R. al núm. 2.273

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

CÉDULA

En diligencias de ejecución de sentencia dictada en causa seguida por lesiones, contra Manuel Pérez y Fernández, (a) Perdígón, vecino de Berdutes, en este término, el señor D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de instrucción de este partido acordó en providencia de esta fecha citar á Manuel, Carmen, Rufina, Ramón, Antonio y José Pérez Fernández, hijos del perjudicado Justo Pérez Fernández, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, habilitados en forma, á fin de hacerles entrega de la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos importe de las fincas que fueron subastadas al penado Manuel Pérez Fernández.

Y para que tenga lugar dicha citación es la presente.

Tineo á veintidos de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.061

Juzgado de Pravia

Cédula de citación

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia, por providencia de hoy, dictada en el samario número sesenta y uno del año actual, seguido por lesiones contra Aurelio Fernández y otros, de Coalla, en Grado, tiene acordado recibir declaración al testigo Antonio Fernández, vecino de dicho Coalla, de donde se ausentó, ignorándose su actual residencia.

En su consecuencia, por medio de la presente que se insertará en el periódico oficial de la provincia, se cita al expresado testigo Antonio Fernández, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Pravia, Octubre veinticuatro de mil novecientos tres.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 1.065

Juzgado de Gijón

D. Antonio del Valle y Alvarez, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario del Juzgado municipal de Gijón.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la villa de Gijón á diez y seis de Octubre de mil novecientos

tres, D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre y con poder de D. Eduardo Mesa y Brime, industrial, de esta vecindad con doña Josefa Criner, también industrial, viuda, del propio vecindario sobre pago de ciento doce pesetas cincuenta céntimos que es en deberle como resto de mayor suma por trabajos ejecutados para la demandada en un carro de ésta, según se detalla en la cuenta presentada; y

Fallo

Que debo condenar y condeno á doña Josefa Criner, á que una vez esta sentencia sea firme satisfaga á D. Eduardo Mesa y Brime, las ciento doce pesetas cincuenta céntimos que es en deberle por el concepto mencionado en la demanda con las costas. Así por esta sentencia que por la rebeldía de la demandada habrá de notificarse en el periódico oficial sino se obtiene por la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza, hallándose en audiencia pública y lo certifico.—Ante mí, Antonio del Valle.

Para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Gijón á veintidos de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio del Valle.

R. al núm. 1.066

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Somiedo.—Se encuentra depositada en poder de doña Carmen Arias, de esta capital, una vaca de dueño desconocido que se apareció en los pastos de la parroquia de Güa; tiene nueve años próximamente, color rojo, marcada con P. A. en ambas astas, su valor es de 50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que se considere dueña, quien previa justificación de serlo pasará á recogerla abonando los gastos de manutención, pues transcurrido el plazo de quince días desde que aparecea en el periódico oficial se procederá á subastarla.

Pola de Somiedo Octubre 20 de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Servando Marrón.

1

Oviedo.—En la noche del 22 al 23 de actual fué robado de la cuadra de Raimundo Cabera, vecino de Tudela de Veguina un burro de estatura regular, de seis á siete años, color pardo, de pelo fino, tiene sobre el lomo el pelo caído efecto del aparejo, sin llaga, y otras del altafarra le falta el pelo hasta los corbejones, es de buena presencia por delante y estrecho de los cuartos traseros.

Se ruega á la persona que sepa de su paradero, lo participe al interesado.

3

En poder del Alcalde de barrio de Villaperez se encuentra depositado un caballo de dueño descono-

cido, y cuyas señas son: seis cuartas de alzada, siete años de edad, color castaño y con una estrella en la nariz derecha.

Lo que se hace público por término de ocho días á fin de que su dueño se presente á recogerlo, bien entendido que de no hacerlo, se procederá á la venta del animal en pública subasta.

Oviedo y Octubre 23 de 1903.

R. P. Ayala.

RIOSIA

De la propiedad de D. Inocencio García, vecino de la Cuba, en este concejo, desapareció del puerto de la Cobertoria, una potra de treinta meses de edad, color negro, acrinada del mes de Junio, y marcada con una I. y G. en el anca derecha, cuyo animal desapareció del expresado punto por el mes de Junio último.

Se ruega á las autoridades que tengan conocimiento de dicha potra lo participen á esta Alcaldía.

Riosa Octubre 18 de 1903.—El Alcalde, J. Muñiz.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad española de construcciones metálicas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de veinte por ciento, ó sean 100 pesetas por acción. El pago deberá efectuarse desde el día 15 al 31 de Octubre próximo, presentando los Títulos de las acciones en los Bancos de Bilbao y del Comercio de Bilbao, en el Crédito Industrial Gijonés de Gijón, ó en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Bilbao 23 de Septiembre de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, José de Orueta.

COMPANIA GENERAL DE

Productos Químicos del Aboño.—Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 19 de Septiembre próximo pasado, acordó pedir á los señores accionistas el quinto dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo desde el día 1º hasta el 15 de Noviembre próximo, en los establecimientos siguientes:

Madrid, Casa de Banca de los señores Urquijo y Compañía.

Bilbao, Banco del Comercio.

Santander, Banco de Santander.

Oviedo, Casa de Banca de los señores Masaveu y Compañía.

Gijón, Crédito Industrial Gijonés.

También acordó el Consejo proveer á los señores accionistas de los títulos liberados al portador, á cuyo efecto podrán entregar, contra recibo, los vigentes resguardos provisionales, en cualquiera de los establecimientos citados, y por su conducto recibirán las equivalentes acciones al portador.

Gijón 15 de Octubre de 1903.—El Director Gerente, A. E. Bourcoud.

10-8